

ORDENANZA N° 2.103

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1- Establécese mediante la presente Ordenanza un sistema de protección y ayuda a la persona discapacitada.

Art. 2- Entiéndase por discapacitado a toda aquella persona comprendida en el Art. 2. de la Ley Nacional N° 22.431, que establece: “A los efectos de esta Ley, se considera discapacitada que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o social”.

Art. 3- Las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros sometidas al contralor de esta Municipalidad, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas, en el trayecto que media entre el domicilio del discapacitado y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación a que deban concurrir o su lugar de trabajo.

Art. 4- El D. E. reglamentará el tipo de pase que deberán exhibir los discapacitados a fin de su traslado gratuito y las comodidades que tales medios de transporte deben otorgar a los discapacitados.

Art. 5- Establécese el libre tránsito y estacionamiento conforme a las disposiciones Municipales vigentes, para los automóviles que sean de propiedad de discapacitados o que estos usen para su traslado.

Art. 6- El D.E. reglamentará el sistema de identificación que acredite el derecho a franquicia de libre tránsito y estacionamiento para casos de Art. anterior.

Art. 7- Toda obra pública que suponga el acceso público y que se ejecute en lo sucesivo deberá prever accesos, medios de circulación para sillas de ruedas. La misma previsión se exigirá a empresas privadas destinadas a servicios públicos o espectáculos públicos que en adelante se construyan o reformen.

Art. 8- Queda facultado al D. E. para determinar el alcance de la obligación que prevee el Art. anterior en razón a las características y destino de tales construcciones.

Art. 9: Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTAY CINCO.